



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN PRIORITARIA  
DE ASUNTOS 1/2015.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2014.

ACTOR: CONGRESO DE LA UNIÓN POR  
CONDUCTO DE LA CÁMARA DE  
SENADORES.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la copia certificada de las constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste

México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil quince.

Como está ordenado en auto de dos de enero de dos mil quince, dictado en el expediente principal, con copia certificada de las constancias que lo integran **fórmese y regístrese la presente solicitud de atención prioritaria**, y a efecto de proveer sobre la petición del **Presidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, se tiene en cuenta lo siguiente:

**Primero** La parte actora en su demanda impugna lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*"En Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las reglas de Portabilidad Numérica y Modifica el Plan Técnico Fundamental de numeración, el Plan Técnico Fundamental de señalización y las especificaciones operativas para la implantación de Portabilidad de Número Geográficos y No Geográficos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de dos mil catorce, específicamente su Artículo Primero (Portabilidad Numérica), Reglas 37, 38, 39 y 40; y su Artículo Transitorio Primero."*

**Segundo.** En el capítulo correspondiente de la demanda, la parte actora solicita la tramitación prioritaria en los términos siguientes:

*"[...] solicito atentamente que se de tramitación y resolución prioritaria al presente Juicio de Controversia Constitucional, tomando en cuenta las causas de interés social y el orden público que la justifican y que subyace en el núcleo de la controversia misma planteada, como se explica a continuación.*

*En un ejercicio objetivo de valoración jurídica del concepto de interés social contenido en el texto constitucional que se invoca, puede afirmarse con facilidad que tal requisito se colma en el presente caso, habida cuenta que el ejercicio extralimitado de la facultad reglamentaria que se acusa en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones se traduce en un impedimento para que la implementación de la portabilidad –como derecho de los usuarios y como vehículo indispensable para la consumación de una competencia real en el mercado de las telecomunicaciones- pueda avanzar con la prontitud que fue originalmente prevista y de la que depende la consolidación de principios en materia económica que deben prevalecer para en pronto desarrollo del sector.*

*Dicho de otro modo, es imperante que el presente tema se resuelva prioritariamente, toda vez que habiéndose reconocido la existencia de agentes preponderantes de parte del propio Instituto Federal de Telecomunicaciones, se deduce la existencia de un problema continuado de concentración económica que podría estar ya produciendo sobrepuestos en el mercado de las telecomunicaciones, esenciales para el país y de las que dependen más de un centenar de millones de usuarios de su prestador de servicios. Esta condición se impide con la prolongación de la entrada en vigor del programa de portabilidad que establece la Ley, cuestión que se combate en el presente juicio por consistir, precisamente, el aspecto medular del Acuerdo General cuya invalidez se plantea.*

*[...]*

*El carácter indiscutible de orden público que se atribuye a la naturaleza de las normas infringidas materia de la presente controversia se aprecia, por analogía, a través del análisis jurídico del artículo 129, fracción IV de la Ley de Amparo, en el que, para efectos de la suspensión, expresamente se reconoce el carácter de disposiciones de orden público a aquellas que facultan a las autoridades la instrucción de*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*procedimientos para impedir el acaparamiento de bienes de consumo necesario, como la telefonía [...]."*

FORMA A-54

**Tercero.** El artículo 9 bis de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad se podrá solicitar por parte del Presidente de la República, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, que se tramiten y resuelvan de manera prioritaria sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley; asimismo establece que para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cuarto.** En proveído de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, dictado por la Comisión de Receso de este Alto Tribunal correspondiente al segundo período de dos mil catorce, se ordenó formar y registrar el expediente 117/2014, relativo a la controversia constitucional promovida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión por conducto de su Presidente, asimismo se admitió a trámite y se ordenó emplazar a las partes.

**Quinto.** Por proveído de dos de enero de dos mil quince, se ordenó turnar el citado expediente de la controversia constitucional, al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, de conformidad con el registro que para ese efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Atento a lo previsto en el punto primero del **Acuerdo General 16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se solicita al **Ministro Instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena** que informe al Pleno de este Alto Tribunal, por conducto de la **Secretaría General de Acuerdos**, el estado procesal que guarda el expediente relativo a la controversia constitucional 117/2014, promovida por el Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Senadores.

Asimismo, requiérase al **Consejo de la Judicatura Federal**, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquél al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe al Pleno de este Alto Tribunal qué asuntos se encuentran radicados en los Tribunales de Circuito y/o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados.

Finalmente, regístrese este expediente en el **Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno** para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas con este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos** de este Alto Tribunal, que da fe.

